

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0029-R

Puerto Baquerizo Moreno, 06 de septiembre de 2021

## CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

### PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 258 de la norma ibídem establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos -LOREG indica: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. Siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”*;

**Que**, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R que contiene las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, señala: *“El Permiso de Operación podrá ser revocado por alguna de las siguientes causas: a) Por pedido expreso del operador portuario. b) Por disolución o extinción de la persona jurídica. c) Por falta muy grave cometida por el operador portuario, establecida en el marco sancionatorio del Reglamento de Operaciones Portuarias o su equivalente. d) Por cambio de objeto social del operador portuario y/o fusión con otra persona jurídica, donde pierda su objeto social. e) Por la reincidencia en el incumplimiento de los*

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0029-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 06 de septiembre de 2021**

*términos del Permiso de Operación. f) Por finalización del servicio para el cual fuera contratado el operador portuario. g) Por no encontrarse vigente la matrícula de Operador Portuario h) Las demás que consten señaladas en la presente normativa.";*

**Que**, la Disposición Transitoria Primera de la norma *ibídem*, señala: *"Hasta que se realice el respectivo proceso de delegación, a fin de poder aplicar lo señalado en el Art. 7 de las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, expedidas mediante Resolución No. MTOP-SPTMF-2016-0060-R de fecha 30 de marzo de 2016, publicadas en el Registro Oficial 732, del 13 de abril de 2016, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos será quien emita el permiso de operación del patio de consolidación/centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos.";*

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda de la norma *ibídem* señala: *"Hasta que se realice el proceso de selección del OPCG y con el fin de garantizar el abastecimiento de los habitantes de las Islas, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos podrá emitir provisionalmente un Permiso de Operación y una lista de precios, en base a los costos históricos cobrados por dichos servicios.";*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

**Que**, el artículo 69 del referido Código establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, [...]";*

**Que**, el artículo 70 de la norma *ibídem* establece: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación";*

**Que**, el artículo 71 del mismo cuerpo legal indica: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

**Que**, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan"*

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0029-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 06 de septiembre de 2021**

*conveniente o necesario.”;*

**Que**, el artículo 125 de la norma ibídem señala: *"El contrato administrativo.- Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa." ;*

**Que**, mediante Decretos Ejecutivo 79 de 15 de junio de 2021, emitido por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador, designó al Ing. Joan Sotomayor Cobos como representante del Presidente de la República, para que presida el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

**Que**, mediante memorando Nro. CGREG-DPGT-2021-0466-M, de 20 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Stalyn Llerena Martillo, Director de Planificación y Gestión Territorial, remitió el Informe CGREG-DPGT-2021-064, cuyo objeto consiste en conocer los incumplimientos encontrados en torno al funcionamiento, dinámica, operaciones, servicios y demás acciones ejecutados del actual operador portuario de carga denominado LOGISGALP S.A, con una vigencia hasta el 04 de mayo de 2023 y recomienda: *"En atención a los incumplimientos identificados, es pertinente, imprescindible, impostergable y urgente dar por terminado el permiso de operación para el operador portuario LOGISGALAP e iniciar un nuevo proceso de selección de OPC estableciendo parámetros y lineamientos específicos conforme lo establece la RESOLUCIÓN Nro. MTOP-SPTM-2020-0001-R y demás normativa vigente y las que se establezcan para regular el servicio y controlar de manera eficiente y evitar el impacto social, económico y ambiental."*

**Que**, mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2021-0474-M, de 26 de agosto de 2021, suscrito por la Dra. María Andrea Arteaga Iglesias, Directora de Asesoría Jurídica, que contiene el Informe Jurídico No. 24-2021, que en su parte pertinente indica: *"Dentro de este contexto, el artículo 11 del acto administrativo referido señala que la OPC LOGISGALAP S.A en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el permiso acatará las suspensiones o revocatoria conforme lo determinado en el artículo 5 y que de acuerdo al artículo 12 de la misma normativa, se tomó conocimiento a través del Informe CGREG-DPGT-2021-064, elaborado y aprobado por la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, adjunto al memorando Nro. CGREG-DPGT-2021-0466-M, de 20 de agosto de 2021, que describe incumplimientos por parte la OPC LOGISGALP S.A, por consiguiente, esta Dirección considera que es procedente iniciar el procedimiento administrativo de revocatoria del Permiso de Operación para el Operador Portuario de Buque y Operador Portuario de Carga a favor de LOGISGALAP S.A garantizando el debido proceso[...]"*

**Que**, mediante Resolución Nro. CGREG-P-2021-0028-R, de 27 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Joan Sotomayor Cobos, Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, delega a la Dra. María Andrea Arteaga

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0029-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 06 de septiembre de 2021**

*Iglesias, Directora de Asesoría Jurídica, el inicio de proceso de revocatoria al Permiso de Operación para el Operador Portuario de Buque y Operador Portuario de Carga a favor de la empresa LOGISGALAP S.A.*

*Que, mediante memorando Nro. CGREG-DDCRU-2021-1783-M, de 31 de agosto de 2021, suscrito por el Lcdo. Edison Agama Nuñez, Experto en gestión ambiental, remite el alcance al Informe Técnico CGREG-DPGT- 2021-064 de los “INCUMPLIMIENTOS ENCONTRADOS ENTORNO AL PERMISO DE OPERACIÓN PORTUARIA PARA GALÁPAGOS DE LA EMPRESA LOGISGALAP S.A” en el cual adjunta documentación complementaria para el mencionado informe con la finalidad de que sirvan en los fines pertinentes.*

*Que, mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2021-0499-M, de 06 de septiembre de 2021, suscrito por la Dra. María Andrea Arteaga Iglesias, procede a dejar insubsistente el memorando Nro. CGREG-DAJ-2021-0474- M, e Informe Jurídico No. 24-2021, ambos del 26 de agosto de 2021 y reemplaza por el Informe Jurídico No. 28-2021 de 06 de septiembre de 2021, en el que concluye: “(...)Considerando que la resolución constante en el Permiso de Operación para el Operador Portuario de Buque y Operador Portuario de Carga a favor de la empresa LOGISGALAP S.A está suscrita por las dos partes se configura lo establecido en el artículo 125 del COA, que guarda relación con lo expresado por el Doctrinario Miguel Marienhoff, en su obra titulada “Tratado de Derecho Administrativo”, (Buenos Aires, 1983), Tomo III-A, 34, lo determina al contrato administrativo como “(...) el acuerdo de voluntades, generador de obligaciones celebrado entre un órgano del Estado, en ejercicio de las funciones administrativas que le competen, con otro órgano administrativo o con un particular o administrado, para satisfacer finalidades públicas (...)” y recomienda: “(...) iniciar el procedimiento administrativo de revocatoria del Permiso de Operación para el Operador Portuario de Buque y Operador Portuario de Carga a favor de LOGISGALAP S.A garantizando el debido proceso, y se inicie el correspondiente proceso de selección de la nueva Operadora de Carga Portuaria, que garantice la prestación óptima del servicio, lo cual elevo a su consideración a fin de iniciar el proceso en mención. ”*

*En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo,*

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** *Delegar a la Directora de Asesoría Jurídica, la competencia establecida en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R que contiene las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador para que en nombre del señor Ministro Presidente del CGREG, inicie el respectivo proceso administrativo de*

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0029-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 06 de septiembre de 2021**

*revocatoria del permiso de operador portuario de carga de Galápagos, en base al memorando No. CGREG-DPGT-2021-0466-M, de 20 de agosto de 2021, en el que remite el Informe Técnico Nro. CGREG-DPGT-2021-064 y el memorando Nro. CGREG-DDCRU-2021-1783-M, de 31 de agosto de 2021, emitidos por la Dirección de Planificación y Gestión Territorial; realice las notificaciones que corresponda y demás actos para sustanciar el procedimiento administrativo de conformidad a la normativa legal aplicable.*

**Art. 2.-** *El funcionario delegado informará de forma detallada y pormenorizada al Ministro Presidente del CGREG de los trámites atendidos y su estado, en el marco de la presente delegación.*

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

*El servidor público delegado en la presente Resolución, vigilará que se cumpla con la garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA**

*Derogar la Resolución Nro. CGREG-P-2021-0028-R, de 27 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Joan Sotomayor Cobos, Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.*

*Comuníquese.*

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0029-R

Puerto Baquerizo Moreno, 06 de septiembre de 2021

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Joan Daniel Sotomayor Cobos

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE  
GALÁPAGOS**

Copia:

Señora Ingeniera  
Zoila Evelina Larrea Saltos  
**Coordinadora de Despacho**

ma